

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

SÁBADO, 20 DE JUNIO DE 1964

NÚM. 139

No se publica domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

CIRCULAR NUM. 25

Teniendo en cuenta la gran riqueza forestal existente en esta provincia procedente de los trabajos de repoblación emprendidos por el Estado y de las existencias de los Montes Públicos, así como las repoblaciones efectuadas por particulares, viene corriendo serio peligro por la abundancia de incendios de matorral que se producen durante los meses de verano, ocasionados en la mayor parte de los casos por personas de escasa responsabilidad que no toman la menor precaución.

Ello obliga a este Gobierno Civil a dictar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 388 y siguientes del Reglamento de Montes, promulgado para la aplicación de la Ley de Montes, las normas preventivas oportunas, cuyo cumplimiento se seguirá con el mayor rigor.

Por ello, vista la propuesta hecha por el Sr. Ingeniero Jefe Regional del Patrimonio Forestal del Estado, Delegado del Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial en la lucha contra los incendios en la provincia de León,

DISPONGO:

1.º Durante el período comprendido entre el 1.º de junio y el 15 de octubre, época de máximo peligro de incendios, queda terminantemente prohibido el tránsito fuera de los caminos habituales en los terrenos siguientes:

- Terrenos repoblados por distintos Organismos oficiales.
- Zonas forestales colindantes a los terrenos anteriores dentro de una faja de 300 metros de anchura.

Aquellas personas que precisaren recorrer terrenos incluidos en esta prohibición, solicitarán la autorización del Guarda Forestal de quien dependa la custodia del monte, precisando fechas y lugares.

2.º Durante el mismo período, queda prohibido el incendio de los ma-

torrales sin el oportuno permiso de la Jefatura del Distrito Forestal de León o del Patrimonio Forestal del Estado en los terrenos que se citan:

Montes pertenecientes a Entidades públicas, sean o no de Utilidad Pública.

Terrenos de propiedad particular colindantes con montes de Utilidad Pública o con aquellas zonas que hayan sido total o parcialmente objeto de repoblación o se encuentren cubiertos de arbolado.

Terrenos de propiedad particular que sin ser colindantes estén a menos de 500 metros de distancia de los perímetros anteriormente definidos o a menos de 1.000 metros si se trata de zonas repobladas de pinos u otras coníferas.

3.º En las autorizaciones que expiden los Servicios Forestales se especificará siempre las precauciones a tomar.

4.º Cualquier persona que notare un incendio dentro de perímetros forestales, lo participará inmediatamente al personal de Guardería Forestal o de la Guardia Civil, así como al Presidente de la Junta Vecinal o Autoridad Local más próxima.

5.º La Guardería Forestal dirigirá, salvo que se encuentre presente algún Funcionario del Ramo de mayor categoría, los trabajos de extinción, a los que prestará ayuda la Guardia Civil y especialmente el vecindario de los pueblos próximos, que serán movilizados por los Presidentes de las Juntas Vecinales, Administrativas o por los Alcaldes de los Ayuntamientos, en su caso.

6.º Después de apagado el fuego, se formarán retenes de vigilancia hasta que las Autoridades Forestales consideren que ha desaparecido totalmente el peligro de reproducción.

7.º Se recuerda a las Compañías de Ferrocarriles la obligación que tienen de mantener debidamente limpios los cortafuegos que deben existir a ambos lados de las vías, siendo de dos metros como mínimo el ancho que deberán tener tales fajas cortafuegos. Se hace constar asimismo a dichas Com-

pañías que las locomotoras de vapor deben de ir provistas del correspondiente matachispas en las bocas de las chimeneas.

8.º Se advierte a todas las Compañías propietarias de líneas de energía eléctrica, telefónicas y telegráficas, que la faja de terreno ocupado en Montes Públicos debe mantenerse limpia de malezas.

9.º Las superficies incendiadas en los montes incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública o asimilados, quedarán vedadas al pastoreo por un período de 6 años, para lo cual la Guardería Forestal, citando previamente a la Autoridad Local, levantará Acta en la que se hará constar nombre y sitio del monte, límites y superficie. Este Acta se elevará a la Jefatura del Servicio Provincial a cuyo cargo esté el terreno incendiado.

10.º Las personas que contravinieren lo ordenado en la presente Circular, aunque no se derivara de su acción daños a las repoblaciones y masas forestales, serán objeto de las oportunas sanciones gubernativas, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en los hechos en que aquéllas pudieran incurrir.

Especialmente se sancionará por mi Autoridad a las personas que, no estando legítimamente impedidas, no atiendan a los requerimientos que se les hicieren para acudir a los trabajos de extinción o de retén.

León, 16 de junio de 1964.

El Gobernador Civil,

2802

Luis Ameijide Aguiar

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Sobre el empleo de aditivos químicos en las harinas panificables

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Consumo, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en es-

crito núm. 554/28.772, de fecha 30 de mayo último, me dice como sigue:

- 1.º Es al Ministerio de Agricultura a quien compete, previos los informes procedentes, muy especialmente de la Dirección General de Sanidad, resolver de modo provisional o definitivo sobre la conveniencia de conceder, por excepción, determinadas autorizaciones para el uso de productos químicos que resulten necesarios o convenientes en beneficio de la calidad del pan.
- 2.º Los aditivos que se autoricen han de ser previamente aprobados y registrados por la Dirección General de Sanidad.
- 3.º Las solicitudes de empleo de compuestos químicos para adicionar a las harinas de panificación, deben ser dirigidas al Ministerio de Agricultura.
- 4.º Se reitera la prohibición de utilizar el producto denominado «Nerbiol núm. 2» en la fabricación del pan, hasta que el Ministerio de Agricultura resuelva sobre el particular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 18 de junio de 1964.

2811 El Gobernador-Civil-Delegado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes en 31 de Diciembre de 1963

Habiendo examinado y dado mi conformidad a la Rectificación del Padrón Municipal correspondiente al año 1963, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos Alcaldes para que en el plazo de diez días se presente en las oficinas de mi cargo (Avda. José Antonio, núm. 20, 1.º centro), un Comisionado, con oficio de presentación, encargado de recogerlo, pudiendo autorizar al efecto también al Agente que tenga la representación del Ayuntamiento en la capital.

Las horas de verificar la recogida son: de nueve y media de la mañana a una y media de la tarde, los días hábiles.

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación en pliego certificado, deberán remitirme sellos de correo por valor de 1,50 pesetas para depositar el oportuno paquete a su nombre en la Administración Principal de Correos.

Si en el plazo de diez días concedido no se hubiere presentado a recoger la documentación por los comisionados municipales o remitido certificada, se enviará por correo oficial, sin certifi-

car, cuya remisión se anunciará a los respectivos Alcaldes a través del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, 15 de junio de 1964.—El Delegado Provincial, Antonio Mantero.

RELACION QUE SE CITA

Acebedo.
Barjas.
Bembibre.
Benavides.
Benuza.
Boca de Huérgano.
Burgo Ranero (El).
Burón.
Cacabelos.
Camponaraya.
Canalejas.
Candín.
Castrocalbón.
Castrocontrigo.
Castrofuerte.
Castropodame.
Cimanes de la Vega.
Cuadros.
Cubillas de los Oteros.
Encinedo.
Escobar de Campos.
Gordoncillo.
Grajal de Campos.
Igüeña.
León.
Lucillo.
Llamas de la Ribera.
Molinaseca.
Noceda.
Oencia.
Paradaseca.
Pobladura de Pelayo García.
Ponferrada.
Pozuelo del Páramo.
Quintana del Marco.
San Cristóbal de la Polantera.
San Esteban de Valdueza.
San Justo de la Vega.
Santa Marina del Rey.
Soto y Amío.
Toreno.
Torre del Bierzo.
Turcia.
Valdepolo.
Vegacervera.
Vega de Infanzones.
Villablino.
Villacé.
Villares de Orbigo.
Villasabariego.
Villaselán.

2797

Administración municipal

Ayuntamiento de Puente Domingo Flórez

Anuncio de concurso para la provisión de una plaza de Alguacil-Portero

Previo acuerdo del Ayuntamiento y con autorización de la Junta Calificadora de Destinos Civiles, se anuncia a concurso libre la plaza de Alguacil-Portero de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes:

B A S E S

1.ª La plaza está dotada con el sueldo base y retribución complementaria anual de 23.000 pesetas, dos pagas extraordinarias y demás derechos que con carácter general disfruten los funcionarios municipales.

2.ª Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones generales de capacidad para el desempeño de la plaza que se convoca:

- a) Ser español.
- b) No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad enumerados en el artículo 36 de Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.
- c) Observar buena conducta.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) No padecer enfermedad ni defectos físicos que impidan el normal ejercicio de la función.
- f) Tener dieciocho años cumplidos y no exceder de treinta y cinco en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Ser adictos al Movimiento Nacional y no haber sido expulsados de ningún empleo del Estado, Provincia, Municipio u Organismos autónomos de la Administración Local.

g) Tener cumplido el Servicio Social o estar exento de él, según las disposiciones vigentes, si se trata de aspirantes femeninos.

3.ª Las instancias para tomar parte en este concurso se dirigirán al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, debiendo ser presentadas en la Secretaría del mismo durante las horas de oficina, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias expresa y detalladamente que reúnen todas las condiciones exigidas, refiriéndose a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

4.ª El concurso constará de dos ejercicios que se celebrarán en la Casa Consistorial, una vez hayan transcurrido dos meses desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el día y hora que con antelación debida se anunciará en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y se comunicará por escrito a cada uno de los concursantes.

5.ª *Ejercicio escrito.*—Que consistirá en escritura al dictado, resolución de dos problemas de aritmética elemental y redacción de dos diligencias de notificación.

6.ª *Ejercicio oral.*—Contestación a varias preguntas relacionadas con el cargo de Alguacil-Portero.

*Ayuntamiento de
Sabero*

La cuenta general del presupuesto extraordinario de traida de aguas a Saelices de Sabero, debidamente informada y con sus justificantes, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días.

Durante dicho plazo y ocho días más, los habitantes del término municipal pueden formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sabero, 11 de junio de 1964.—El Alcalde, M. Rodríguez.

2730 Núm. 1633.—84,00 ptas.

° °

Las cuentas generales del presupuesto ordinario y las de administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, quedan expuestas al público en unión de sus justificantes, durante el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo y ocho días más, podrán formularse contra las mismas los reparos y observaciones que se juzguen oportunos.

Sabero, 11 de junio de 1964.—El Alcalde, M. Rodríguez.

2731 Núm. 1634.—68,25 ptas.

Administración de justicia

Audiencia Provincial de León

Don Cándido García Moreno, Secretario de la Audiencia Provincial de León.

Certifico: Que en el recurso número 8 de 1957, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número. — Señores don César Martínez Burgos González, Presidente accidental; D. Martín Jesús Rodríguez López, Magistrado; D. Jesús Vázquez Moro, Magistrado suplente; don Francisco Blanch López, Vocal; D. Enrique Muñoz Pérez, Vocal. — En la ciudad de León, a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Vistos por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de León los presentes autos del recurso de esta Jurisdicción número 8 de 1957 promovidos por la Junta Provincial de Protección de Menores, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha 29 de septiembre de 1956, por el que se estimaba reclamación deducida ante el mismo por D. Félix López Fernández, contra sanción impuesta por la citada Junta al reclamante por infracción reglamentaria, en cuantía 1.500 pesetas de multa, en cuyo recurso han sido partes la repetida Junta, representada por el Letrado D. Francisco del Río Alonso, en su calidad de demandado. — FALLAMOS: Que sin entrar en el fondo del asunto ni de las demás excepcio-

nes propuestas, debemos desestimar y desestimamos, por haber quedado desierto el recurso interpuesto por don Francisco del Río Alonso, en nombre de la Junta Provincial de Protección de Menores de León, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de fecha 29 de septiembre de 1956, que estimó la reclamación deducida ante el mismo por D. Félix López Fernández, contra sanción que le fue impuesta por la Junta Provincial de Protección de Menores de León, debiendo declarar, como declaramos firme la resolución de dicho Tribunal Económico Administrativo.—No hacemos expresa imposición de costas, sino que declaramos la gratuidad del presente recurso. Una vez que sea firme esta sentencia, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con testimonio de la misma, vuelva el expediente administrativo a la oficina de procedencia para que el fallo sea llevado a su puro y debido efecto. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—César M. Burgos.—Martín J. Rodríguez.—Jesús Vázquez Moro.—Francisco Blanch.—Enrique Muñoz.—Rubricados.»

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en León, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. — Cándido García Moreno.—V.º B.º: El Presidente (ilegible). 2737

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el núm. 37 de 1964, sobre reclamación de cantidad y entre las partes que luego se indica, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la ciudad de León, a tres de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de «Automóviles, Tractores y Motores, S. A.», representados por el Procurador D. Manuel Vila Real y dirigido por el Letrado D. Eduardo Gordo Calvo, contra D. Deogracias Mañanes Madrid, que por su incapacidad ha sido declarado en rebeldía sobre reclamación de cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y dos pesetas, setenta y cinco céntimos.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Deogracias Mañanes Madrid, y con su pro-

Todo ello será juzgado por un Tribunal nombrado al efecto por la Corporación, el que no concederá otra calificación que la de «Apto» o «No apto».

7.ª El concursante que resulte nombrado deberá tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días a contar desde la notificación del nombramiento.

8.ª El concursante propuesto para el nombramiento de Alguacil-Portero presentará en este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de calificación del último ejercicio, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento, que deberá ser legalizado en el caso de ser expedido fuera de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Valladolid.

b) Declaración de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad comprendidos en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local y de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, Provincia, Municipio u otros Organismos.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia habitual.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expedidos por los Organismos competentes o Comandancia de la Guardia Civil.

f) Certificado médico de no padecer defecto físico o enfermedad que le impida el normal ejercicio del cargo.

g) Certificado de haber cumplido el Servicio Social o estar exenta de él, si se trata de aspirantes femeninas.

9.ª En todo lo no previsto en estas bases regirá el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, el Decreto de 10 de mayo de 1957 y de 30 de mayo de 1952.

10. Por el Sr. Alcalde -Presidente de este Ayuntamiento se tramitará y resolverá todo lo concerniente a este concurso hasta la entrega del expediente al Tribunal calificador.

MODELO DE INSTANCIA

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez.

El que suscribe de ... años de edad, residente en, con domicilio en, solicita tomar parte en el concurso convocado por este Ayuntamiento para provisión de una plaza de Alguacil-Portero, con sujeción a las bases publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ... de ... de 1964.

Dios guarde a V. muchos años.

... a ... de ... de 1964.

El nombrado vendrá obligado a fijar su residencia en la capitalidad del municipio.

Puente de Domingo Flórez, 13 de junio de 1964.—El Alcalde (ilegible).

2770 Núm. 1638.—829,50 ptas.

ducto pago total al ejecutante Automóviles, Tractores y Motores, S. A., las cuarenta y nueve mil ciento siete con diez pesetas de principal reclamadas, intereses de esa suma al cuatro por ciento anual desde la fecha de los protestos y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Carlos de la Vega Benayas. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido el presente en León, a diez de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Carlos de la Vega Benayas.—El Secretario, Francisco Martínez.

2761 Núm. 1642.—283,75 ptas.

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición seguido en este Juzgado con el núm. 72/64, al que se hará referencia, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva testimonio a continuación:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. Vistos por el Sr. D. Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de la misma, los precedentes autos de proceso civil de cognición que pende en este Juzgado, entre partes, de la una como demandante, D. Manuel Merayo Merayo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez, bajo la dirección del Letrado D. Lucas Quiroga González, y de la otra, como demandado, D. Santos Mayor Alvarez, también mayor de edad, casado, transportista y vecino que fue de esta población, actualmente en domicilio y paradero ignorado, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de dos mil novecientos sesenta y cinco pesetas, y

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda deducida en estos autos por el Procurador D. Francisco González Martínez, debía de condenar y condeno al demandado D. Santos Mayor Alvarez, a que una vez que esta sentencia adquiera carácter de firme, abone al demandante D. Manuel Merayo Merayo la cantidad de dos mil ochocientas ochenta y siete pesetas que le adeuda como precio de las reparaciones detalladas en la factura número 239 de 30 de abril de 1960, y le abuelvo de los demás pedimentos de la demanda, sin hacer especial condena de costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y fir-

mo.—Paciano Barrio.—Rubricado.—Fue publicada en la misma fecha».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Santos Mayor Alvarez, expido el presente testimonio en Ponferrada, a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Lucas Alvarez.—V.º B.º: El Juez Municipal, Paciano Barrio.

2758 Núm. 1641.—325,50 ptas.

Requisitorias

Aguiriano Bardón, José, hijo de José y de Matilde, natural de León, provincia de León, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura, un metro 900 milímetros, perímetro 94, domiciliado últimamente en León, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 59 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en la Caja de Recluta número 59 de León, ante el Juez instructor D. Arsenio de Pablos Villacorta con destino en la citada Caja de Recluta bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, a 2 de junio de 1964.—El Juez Instructor, Arsenio de Pablos. 2610

* * *

Díaz Cuesta, Juan, hijo de Juan-José y de Fe, natural de Soto de Valdeón, provincia de León, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura, un metro 660 milímetros, perímetro 84, domiciliado últimamente en Posada de Valdeón, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 59 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en la Caja de Recluta número 59 de León, ante el Juez instructor D. Arsenio de Pablos Villacorta con destino en la citada Caja de Recluta bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, a 2 de junio de 1964.—El Juez Instructor, Arsenio de Pablos. 2611

* * *

Carro Sánchez, Sabino, hijo de Benjamín y de Socorro, natural de Aller, provincia de Asturias, de 25 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura, un metro 657 milímetros, perímetro 80, domiciliado últimamente en León, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 59 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en la Caja de Recluta número 59 de León, ante el Juez instructor D. Arsenio de Pablos Villacorta con destino en la citada Caja de Recluta bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, a 2 de junio de 1964.—El Juez Instructor, Arsenio de Pablos. 2613

ANUNCIO PARTICULAR

Presidencia de Villamondrín de Rueda

Se convoca a los partícipes de esta Comunidad para la celebración de Junta General extraordinaria en primera convocatoria el día cinco de julio próximo, a las diecisiete horas, en la Casa de las Juntas de Villamondrín, y en segunda convocatoria el domingo siguiente, día doce, a la misma hora, con arreglo al Orden del Día que se consigna al final.

Además de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, se hará por edictos en los sitios de costumbre y personalmente a cada partícipe, con la advertencia de que no asistiendo por sí o debidamente representados, se impondrá la multa de sesenta pesetas.

Se hace esta convocatoria por haberlo solicitado el Sindicato en sesión de fecha 31 de mayo de 1964.

Orden del Día

1.º Modificar el artículo 23 de las Ordenanzas en la forma siguiente: Las obras y limpieza de las acequias serán de cuenta de cada partícipe cuando sean para su exclusivo interés particular. Todas las demás serán de cuenta de la Comunidad, es decir, que se suprime en lo sucesivo el sistema llamado de largueros para la limpieza y arreglo de acequias.

2.º El artículo 45 de las citadas Ordenanzas quedará redactado así: Las Juntas Generales ordinarias se reunirán, precisamente, los primeros domingos de abril y octubre en primera convocatoria y a la hora que acuerde el Presidente del Sindicato, y en segunda convocatoria y de una manera automática, una hora después. La misma regla se observará para la segunda convocatoria de las sesiones extraordinarias.

El Presidente de la Comunidad, por sí o a petición del Sindicato, podrá acordar se imponga una multa equivalente al doble jornal de un bracero a los que no asistan a las Juntas que convoque, por sí o representados, haciéndolo constar así en la convocatoria.

Villamondrín de Rueda, 6 de junio de 1964.—El Presidente de la Comunidad, Olegario Fernández.

2672

Núm. 1639.—288,75 ptas.

LEON

Imprenta Provincial

1964